



PROVINCIA DE LLANQUIHUE				ACTO CONSTITUTIVO		INSCRIPCION EN C.B.R.					
N°	PROPIETARIO(A)	TIPO DE DERECHO	EJERCICIO DEL DERECHO	N°	FECHA	LUGAR	FS	N°	AÑO	CAUDAL SUJETO A PAGO (l/s)	VALOR PATENTE (UTM)
8438	SWISS HYDRO S.A	NO CONSUNTIVO	PERMANENTE	70	28-05-2012					2.899,60	133,96
8439	SWISS HYDRO S.A	NO CONSUNTIVO	EVENTUAL	70	28-05-2012					3.172,50	48,86
8440	SWISS HYDRO S.A	NO CONSUNTIVO	PERMANENTE	71	28-05-2012					749,20	98,89
8441	SWISS HYDRO S.A	NO CONSUNTIVO	PERMANENTE	72	28-05-2012					528,30	69,74
8442	SWISS HYDRO S.A	NO CONSUNTIVO	PERMANENTE	73	28-05-2012					2.235,00	66,38
8443	SWISS HYDRO S.A	NO CONSUNTIVO	EVENTUAL	73	28-05-2012					2.474,20	24,49
8444	SWISS HYDRO S.A	NO CONSUNTIVO	PERMANENTE	75	28-05-2012					664,60	48,25
8445	SWISS HYDRO S.A	NO CONSUNTIVO	PERMANENTE	78	28-05-2012					712,50	89,35
8446	ENERTRON ENERGIA Y GENERACION LIMITADA	NO CONSUNTIVO	PERMANENTE	106	13-07-2012					2.275,00	66,07
8447	ENERTRON ENERGIA Y GENERACION LIMITADA	NO CONSUNTIVO	EVENTUAL	106	13-07-2012					3.529,20	34,16
8448	ERWIN RICARDO SUBIABRE CARCAMO	NO CONSUNTIVO	PERMANENTE	110	13-07-2012					5.000,00	16,50
8449	VICTOR ROLANDO DE SOLMINIHAC OELCKERS	NO CONSUNTIVO	PERMANENTE	175	09-08-2012					7.000,00	23,10

PROVINCIA DE CHILOE				ACTO CONSTITUTIVO		INSCRIPCION EN C.B.R.					
N°	PROPIETARIO(A)	TIPO DE DERECHO	EJERCICIO DEL DERECHO	N°	FECHA	LUGAR	FS	N°	AÑO	CAUDAL SUJETO A PAGO (l/s)	VALOR PATENTE (UTM)
8450	PATRICIA DE LAS MERCEDES BARRIGA GUTIERREZ	NO CONSUNTIVO	PERMANENTE	230	26-10-2011	CASTRO	9	5	2012	9.500,00	36,05
8451	PATRICIA DE LAS MERCEDES BARRIGA GUTIERREZ	NO CONSUNTIVO	EVENTUAL	230	26-10-2011	CASTRO	9	5	2012	5.891,70	7,45
8452	EXPLORACIONES, INVERSIONES Y ASESORIAS FUTURI S. A.	NO CONSUNTIVO	PERMANENTE	55	11-05-2012					977,90	11,29
8453	EXPLORACIONES, INVERSIONES Y ASESORIAS FUTURI S. A.	NO CONSUNTIVO	EVENTUAL	55	11-05-2012					2.849,20	10,97
8454	JOSEFINA HURTADO BURR	NO CONSUNTIVO	PERMANENTE	140	25-07-2012					10.000,00	33,00

PROVINCIA DE OSORNO				ACTO CONSTITUTIVO		INSCRIPCION EN C.B.R.					
N°	PROPIETARIO(A)	TIPO DE DERECHO	EJERCICIO DEL DERECHO	N°	FECHA	LUGAR	FS	N°	AÑO	CAUDAL SUJETO A PAGO (l/s)	VALOR PATENTE (UTM)
8404	AGRÍCOLA RIACHUELO LTDA.	CONSUNTIVO	PERMANENTE	37	29-01-1991	RIO NEGRO	3 VTA	3	1999	100,00	20,00
8405	PATRICIA CARMEN HUBACH KRÜCKEL	CONSUNTIVO	PERMANENTE	37	30-01-1991	RIO NEGRO	74 VTA	42	2013	101,00	20,20
8406	RENAME IRENE HUBACH SCHILLING	CONSUNTIVO	PERMANENTE	417	23-10-1991					50,00	10,00
8407	CRISTIAN JOSE GUILLERMO ZEGERS ARIZTIA	CONSUNTIVO	PERMANENTE	123	09-09-2009					50,00	5,00
8408	ELIANA ISABEL ALMONACID VILLARROEL	CONSUNTIVO	PERMANENTE	452	11-11-2010					200,00	20,00
8409	JOSE ALFONSO GOMEZ BUSTAMANTE	NO CONSUNTIVO	PERMANENTE	195	13-10-2011	OSORNO	15	8	2012	1.825,00	46,37
8410	INVERPROP SPA	NO CONSUNTIVO	EVENTUAL	199	13-10-2011	OSORNO	11	7	2013	1.728,30	9,51
8411	JOSÉ TOMAS HURLEY RODRIGUEZ	NO CONSUNTIVO	PERMANENTE	212	20-10-2011					1.157,50	76,40
8412	INVERSIONES OLIMPUS LTDA.	NO CONSUNTIVO	PERMANENTE	272	24-11-2011					3.264,20	296,23
8413	INVERSIONES OLIMPUS LTDA.	NO CONSUNTIVO	EVENTUAL	272	24-11-2011					7.004,20	211,88
8414	JORGE PEDRO AUBEL CASAROTTO	NO CONSUNTIVO	PERMANENTE	343	27-12-2011					8.000,00	26,40
8415	ULRIKE CORNELIA SCHMITZ KRAUSE	CONSUNTIVO	PERMANENTE	50	13-04-2012	OSORNO	56 VTA.	39	2013	100,00	10,00
8416	TEI ZIMMERMANN SCHAACK	NO CONSUNTIVO	PERMANENTE	134	25-07-2012					12.516,70	61,96
8417	TEI ZIMMERMANN SCHAACK	NO CONSUNTIVO	EVENTUAL	134	25-07-2012					11.970,80	19,75
8418	RIOS Y CUENCAS S.A	NO CONSUNTIVO	PERMANENTE	147	09-08-2012					719,20	87,81

PROVINCIA DE PALENA				ACTO CONSTITUTIVO		INSCRIPCION EN C.B.R.					
N°	PROPIETARIO(A)	TIPO DE DERECHO	EJERCICIO DEL DERECHO	N°	FECHA	LUGAR	FS	N°	AÑO	CAUDAL SUJETO A PAGO (l/s)	VALOR PATENTE (UTM)
8455	CRISTAL MINERAL WATER SPA.	NO CONSUNTIVO	PERMANENTE	124	04-07-2003					2.000,00	4,40
8456	PISCICOLA HORNOPIREN S.A.	NO CONSUNTIVO	PERMANENTE	470	09-08-2003					3.223,00	7,09
8457	SONIA DEL CARMEN SOTO RUIZ	NO CONSUNTIVO	PERMANENTE	475	09-08-2003					600,00	1,32
8458	SUR ELECTRICIDAD Y ENERGIA S.A.	NO CONSUNTIVO	EVENTUAL	479	12-11-2010					13.932,30	25,54
8459	HIDROELECTRICA AGUA VIVA S. A.	NO CONSUNTIVO	PERMANENTE	159	16-09-2011					14.333,30	2.719,74
8460	HIDROELECTRICA AGUA VIVA S. A.	NO CONSUNTIVO	PERMANENTE	238	27-10-2011					3.543,30	643,11
8461	NELSON FRANCISCO COOMBS ESTURILLO	NO CONSUNTIVO	PERMANENTE	319	06-12-2011					4.000,00	15,84
8462	SOCIEDAD DE INVERSIONES ZIMA S.A.	NO CONSUNTIVO	PERMANENTE	199	09-08-2012					971,70	53,44
8463	SOCIEDAD DE INVERSIONES ZIMA S.A.	NO CONSUNTIVO	EVENTUAL	199	09-08-2012					2.244,60	41,15

2. La presente resolución se entenderá parte integrante, para todos los efectos legales, de aquella que complementa, la que subsistirá íntegramente en todo lo no complementado por ésta.

3. Publíquese la presente resolución el día 15 de enero de 2014, por una sola vez en el Diario Oficial y en un diario o periódico de cada provincia de la Región de Los Lagos y si no lo hubiere, en uno de la capital correspondiente. La publicación será complementada mediante un mensaje radial, de un extracto de ésta, en una emisora con cobertura territorial del área correspondiente.

4. Comuníquese la presente resolución a la Tesorería General de la República, a la División Legal, al Centro de Información de Recursos Hídricos, a las Direcciones Regionales y Oficinas Provinciales, a la Unidad de Fiscalización y demás oficinas de la Dirección General de Aguas que corresponda.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Francisco Echeverría Ellsworth, Director General de Aguas.

## Ministerio de Energía

### FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO QUE INDICA

Núm. 4 exento.- Santiago, 14 de enero de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles, creado por el Título II de la Ley N° 20.493, y otras materias; en el Decreto Exento N° 236, de 2013, del Ministerio de Hacienda; en el Oficio Ordinario N° 14/2014, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fijanse los Precios de Paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en dólares de los Estados Unidos de América/m³)
Gasolina Automotriz	732,34
Petróleo Diesel	814,05
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	522,06

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 16 de enero de 2014.



Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

**FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO**

Núm. 5 exento.- Santiago, 14 de enero de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por Decreto Supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario N° 16/2014, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6° y 7° del referido Reglamento; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

Precios de Referencia			Precio de Paridad
Inferior (todos en dólares de los Estados Unidos de América/m³)	Intermedio	Superior	(en dólares de los Estados Unidos de América/m³)
743,90	850,20	956,40	829,51

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 16 de enero de 2014.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

**FIJA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 18.502**

Núm. 6 exento.- Santiago, 14 de enero de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 18.502, que Establece impuestos a combustibles que señala; en la Ley N° 20.493; el Decreto Supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles, creado por el Título II de la Ley N° 20.493, y otras materias; en la Ley N° 20.663; el Oficio Ordinario N° 15/2014, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precios de Referencia		
	Inferior (todos en dólares de los Estados Unidos de América/m³)	Intermedio	Superior
Gasolina Automotriz	674,1	749,0	823,9
Petróleo Diesel	726,6	807,3	888,0
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	460,0	511,1	562,2

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° y en los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley N° 20.493, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para Gasolina Automotriz a 43 semanas, 6 meses y 4 semanas, para Petróleo Diesel a 19 semanas, 6 meses y 47 semanas y para Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular a 16 semanas, 6 meses y 4 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 16 de enero de 2014.

3.- Determinanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, en virtud de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 20.493:

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz (en UTM/m³)	0
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	0
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	0
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	0

4.- Los componentes variables establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 16 de enero de 2014.

5.- De conformidad con lo señalado en los numerales anteriores, determinanse las tasas de los Impuestos Específicos a los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley N° 20.493.

Para la semana que comienza el día jueves 16 de enero de 2014, determinanse las referidas tasas en los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz (en UTM/m³)	6,0	0	6,0000
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	1,5	0	1,5000
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	1,4	0	1,4000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	1,93	0	1,9300

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.- Felipe Larrain Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

**marcas**  
**Instituto Nacional de Propiedad Industrial**

- **Marcas**
- **patentes de invención**
- **modelos de utilidad**
- **dibujos y diseños industriales**
- **esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados,**
- **indicaciones geográficas y**
- **denominaciones de origen**

Protección efectiva de los distintos elementos que conforman la marca comercial o patente

Oficinas Atención de usuarios:  
**Alameda 194 Primer piso**

DIARIO OFICIAL  
DE LA REPUBLICA DE CHILE